FedecomiP

FEDERACION DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE LOS MERCADOS DE PICHINCHA Acuerdos: 8589 del 30-Marzo-1967 / 2373 del 03-Octubre-1988

Filial de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador "CUCOMITAE"

* La lucha es el camino de nuestras victorias *

Dirección: Pichincha. Y Olmedo N7-21 Quito- Ecuador Telefax: 0229:4304 / 0992202337

cucomitae73@hotmail.com

💶 @cucomitae

f cucomitae

Fecha:

70.Z4 - 0.34

3 MAY 2024

Quito, 23 de mayo del 2024 Oficio No. 0109 FEDECOMIP

Señor.

Héctor Cueva

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor.

Juan Báez

VICE PRESIDETE DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita.

Joselyn Mayorga

CONCEJALA DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente. -

De nuestras consideraciones. -

Reciba un respetuoso saludo y también desearles éxitos en el nuevo reto que se plantean en el Concejo Cantonal de Quito a nombre y en representación de las Directivas de Asociaciones de Comerciantes Minoristas y del Comité Ejecutivo de la Federación de Comerciantes Minoristas y de los Mercados de Pichincha **FEDECOMIP**.

De conformidad con lo dispuesto en el "Art. 73.- De las audiencias públicas. -

Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno; Art. 74.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan", en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y "Artículo I.3.129.- Resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadana haga seguimiento de ellos; En este sentido, señores de la Comisión de Comercialización Del Distrito Metropolitano de Quito solicito hacer uso del mecanismo de Participación Ciudadana "AUDIENCIA PÚBLICA", para tratar los siguiente punto:

edecomi

FEDERACION DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE LOS MERCADOS DE PICHINCHA Acuerdos: 8589 del 30-Marzo-1967 / 2373 del 03-Octubre-1988

Filial de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador "CUCOMITAE" * La lucha es el camino de nuestras victorias *

Dirección: Pichincha. Y Olmedo N7-21 Quito- Ecuador Telefax: 022954304 / 0992202337

cucomitae73@hotmail.com





- a. Los lineamientos para los Permisos Únicos de Comercio Autónomo PUCA 2024 del Distrito Metropolitano de Quito son de responsabilidad mutua.
- b. El proceso para emisión de permisos, se sujeta a las disposiciones señaladas por la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, Título II de la Trabajadora y el Trabaiador Autónomo, recogida de la normativa del 17 de agosto del 2012 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza no. 280 que regula las actividades del Comercio Autónomo, la misma que entro en vigencia a partir del 07 de septiembre del mismo año.
- c. LA AGENCIA DE CONTROL, nos aplica otras ordenanzas y no la que corresponde como es del 17 de agosto del 2012 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza no. 280 que regula las actividades del Comercio Autónomo, la misma que entro en vigencia a partir del 07 de septiembre del mismo año, al momento de realizar el control respectivo, solicitamos a la Directora de la Agencia de Control y el comandante de los Agentes Metropolitanos, tenga elementos principales de conocimiento con que normativa se debería sancionar a los comerciantes regularizados con PUCAS 2024.
- d. 4.- Los Agente Metropolitanos y la Agencia Metropolitana de Control, deberán actuar dentro de sus competencias, en concordancia con lo establecido en estos elementos sancionatorios y bajo el respecto a la normativa con la que se creó el PUCA que son los siguientes.

Capítulo X Infracciones y sanciones

Artículo... (39).- De las visitas de control.- Las visitas de control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y Policía Metropolitana. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

- 1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné:
- 2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados:
- 3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas;
- 4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo... (40).- Del debido proceso.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos, conforme a la normativa nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren, serán motivo de la apertura del expediente administrativo.



FEDERACION DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE LOS MERCADOS DE PICHINCHA Acuerdos: 8589 del 30-Marzo-1967 / 2373 del 03-Octubre-1988

Filial de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador "CUCOMITAE"

* La lucha es el camino de nuestras victorias *

Dirección: Pichincha. Y Olmedo N7-21 Quito- Ecuador Telefax: 022954304 / 0992202337

cucomitae73@hotmail.com





Artículo... (44).- Clases de Infracciones.-

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo... (45).- Infracciones leves.- Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1. El trabajador o trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios;
- 2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y:
- 3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal. Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo... (46).- Infracciones graves.- Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercido de trabajo comunitario por el lapso de seis horas:

- 1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
- 2. Quien realice un cambio de giro de la actividad sin la autorización correspondiente;
- 3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso;
- 4. Quien permita instalación de relojes de las empresas de transporte en casetas o kioscos:
- 5. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos;
- 6. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
- 7. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido;
- 8. Quien gestionare la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y.
- 9. Quien permita que niñas y niños trabajen

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo... (47).- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo):

- 1. La trabajadora autónoma que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- 2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública;
- 3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,

edecomi

FEDERACION DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE LOS MERCADOS DE PICHINCHA Acuerdos: 8589 del 30-Marzo-1967 / 2373 del 03-Octubre-1988

Filial de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador "CUCOMITAE" * La lucha es el camino de nuestras victorias *

Dirección: Pichincha. Y Olmedo N7-21 Quito- Ecuador Telefax: 022954304 / 0992202337

cucomitae73@hotmail.com



4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado: o, realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso metropolitano hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso metropolitano.

Artículo... (48).- Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Artículo... (51).- Medidas cautelares.-

La Policía Metropolitana, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

Artículo... (52)- De los Productos Retenidos. -

- 1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo, previo el trámite;
- 2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,
- 3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado para lo cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a la autoridad competente, quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, y pondrá en conocimiento tales hechos al Consejo Distrital.

Artículo... (53).- Del procedimiento administrativo sancionador.- La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario, éstas se determinarán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza.

Bajo este antecedente agradeceríamos mucho que mediante ustedes se FISCALICE LA ACTUACIÓN DE LA AGENCIA DE CONTROL Y AGENTES METROPOLITANOS. ya que últimamente los Trabajadores Autónomos con PUCAS 2024 estamos siendo sancionados con normativas que no tienen nada que ver con la regularización y el control de esta actividad económica y SE CONVOQUE A AUDIENCIA A LA

edecomi

FEDERACION DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE LOS MERCADOS DE PICHINCHA Acuerdos: 8589 del 30-Marzo-1967 / 2373 del 03-Octubre-1988

Filial de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador "CUCOMITAE" * La lucha es el camino de nuestras victorias *

Dirección: Pichincha. Y Olmedo N7-21 Quito- Ecuador Telefax: 022954304 / 0992202337

cucomitae73@hotmail.com

COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN a las siguientes instancias como: Secretaria de Territorio y Gobernabilidad, al Coordinador de la Agencia de comercio, a la Directora de la Agencia de Control, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y nosotros como Trabajadores Autónomos y nos den a conocer en qué fecha se derogo los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos regularizados ya que funcionarios de la AGENCIA DE CONTROL en reunión en CASA SOMOS DE SAN MARCOS con los comerciantes nos comunicaron, se derogo todos los derechos y obligaciones, también solicitar que se deroque todos LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS REGULARIZADOS que tienen un proceso violatorio de parte de la Agencia de Control.

Para la tramitación y entrega de toda la documentación es el compañero Coordinador de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minorista y Trabajadores Autónomos del Ecuador **CUCOMITAE** y Presidente de la Federación de Comerciantes Minoristas y de los Mercados de Pichincha FEDECOMIP Carlos Castellanos Ballesteros Número de 171214194-2, cucomitae73@hotmail.com teléfono 022954-304 Celular 0992202337 Quito- Ecuador Av. Pichincha y N.- 7 Olmedo.

Agradezco la atención que se dé al presente y me comunique fecha, hora y lugar para desarrollar lo solicitado.

Atentamente,

Sr. Cesar García Guevara.

Presidente de la Federación de **Comerciantes Minoristas y de los** Mercados de Pichincha FEDECOMIP Carlos Castellanos B

Coordinador FEDECOMIP